

LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-158406- -00012-0000

Fecha: 2015-02-27 16:58:36 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 4

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 412

Re: PI.-OMYA DEVELOPMENT AG.-Solicitud de Patente de Invención para
"PROCESO PARA BLANQUEAR UNA SUPERFICIE CON SUSPENSIÓN DE
UN MATERIAL MINERAL A BASE DE AGUA".-Clase C09C 1/02.-
Expediente número 13-158.406.-

Yo, **ALICIA LLOREDA RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaquén, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **OMYA DEVELOPMENT AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Oftringen, Suiza, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución número **633**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 15 de Enero de 2015 y notificada por fijación en lista del 20 enero de 2015, en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con lo señalado en la Resolución N° **633**, las reivindicaciones 1 a 14 han sido negadas con base en lo siguiente:

"...la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría un copolímero aleatorio o de bloque de óxido de alquileno del documento D2 en el proceso divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

así como también porque:

"Por otra parte, el proceso de las reivindicaciones dependientes 2 a 14 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas."

Por otra parte, con respecto a las reivindicaciones 15 y 16 ese Despacho asevera lo siguiente:

"...las reivindicaciones 15 y 16 presentan una falsa dependencia "obtenida por un proceso de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 14", lo cual no es permitido, al ser las reivindicaciones 15 y 16 reivindicaciones de una composición en particular de una suspensión de materia mineral, mientras las reivindicaciones 1 a 14 reivindicaciones de proceso."

Por consiguiente, a continuación me permito demostrar ante ese Despacho que el capítulo reivindicatorio de la presente invención sí cumple con los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto es merecedor del privilegio de patente solicitado.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO

Me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente denegada presenta un inequívoco carácter inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos: WO 2004/026973 (**D1**) y US 2009/0312459 (**D2**).

Sobre este particular me permito resaltar que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 no serían de ninguna manera suficientes para que la persona medianamente versada en la materia obtuviera el proceso revelado en la presente solicitud.

En este sentido, me permito resaltar inicialmente que la reivindicación 1 se encuentra dirigida a proteger un proceso de blanqueamiento de la superficie de la suspensión de la materia mineral, caracterizado porque comprende las siguientes etapas:

- (a) Preparar por dispersión y/o molienda una o más suspensiones a base de agua que comprende carbonatos de calcio naturales seleccionados de mármol, piedra caliza, tiza, calcita o mezclas de los mismos, carbonatos de calcio precipitados seleccionados de carbonato de calcio precipitado calcítico, carbonato de calcio precipitado vaterítico, carbonato de calcio precipitado aragonítico, o mezclas de los mismos y talco, mica, dolomita, bentonita, TiO_2 , $\text{Al}(\text{OH})_3$, y las mezclas de los mismos.
- (b) Agregar durante y/o después de la etapa a) 0.005 % en peso hasta 0.5 % en peso con respecto a la materia mineral seca de uno o más copolímeros aleatorio o de bloques de óxido de alquileño, preferentemente un copolímero de bloques.

LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Ahora bien, el documento D1 da a conocer un método de molienda de una suspensión acuosa de un material inorgánico en partículas en una suspensión acuosa, en el que dicha suspensión acuosa incluye una cantidad sub-eficaz de un dispersante para el material inorgánico o en partículas.

De manera específica dicha anterioridad divulga un proceso de molienda en húmedo de carbonato de calcio o caolín en presencia de un asistente de molienda, tal como un polimetafosfato o un copolímero de ácido acrílico, en una cantidad que varía entre el 0.1% y el 0.25%, con lo cual se logra, de acuerdo con lo mencionado por los autores de dicha anterioridad, un producto final con un brillo incrementado.

De acuerdo con lo anterior, el proceso enseñado en el documento D1 difiere de aquel revelado en la presente invención porque no incluye la etapa de agregar durante y/o después de la etapa a) 0.005 % en peso hasta 0.5 % en peso con respecto a la materia mineral seca de uno o más copolímeros aleatorio o de bloques de óxido de alquileño, preferentemente un copolímero de bloques.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el problema técnico abordado y resuelto por el solicitante de la presente invención es aquel relacionado con el blanqueamiento de la superficie de la suspensión de materia mineral, y que dicha característica técnica es lograda al llevar a cabo el proceso de dispersión y molienda en la presencia de uno o más copolímeros aleatorios o de bloques de óxido de alquileño, es claro que la persona del oficio normalmente versada en la materia no tomaría como partida las enseñanzas del documento D1 para derivar de manera obvia el proceso actualmente reclamado.

Por su parte, el documento D2 está dirigido a un procedimiento de molienda en seco de un material que contenga un material carbonatado, divulgando que dicho proceso de molienda en seco puede llevarse a cabo en presencia de polímeros de bloques.

Sin embargo, de la atenta lectura del documento D2 es claro que dicha anterioridad no hace mención alguna al efecto de blanqueamiento sobre una superficie de suspensión en el producto obtenido, razón por la cual la persona medianamente versada en la materia no encontraría en las enseñanzas de D2 alguna sugerencia técnica para utilizar polímeros de bloques durante un proceso de molienda tendiente a lograr el blanqueamiento de la superficie de la suspensión de materia mineral, y por lo tanto para dicha persona no sería evidente combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Adicionalmente es claro que en el documento D2 se enseña un proceso de molienda en seco, y por lo tanto no enseña y tampoco sugiere preparar por dispersión y/o molienda una o más suspensiones a base de agua que comprende carbonatos de calcio naturales, tal y como sí ocurre en la presente invención.

Adicionalmente, en la presente invención se encontró sorprendentemente un proceso que utiliza un grupo selectivo de aditivos para prevenir la flotación de la materia mineral coloreada hasta la superficie de las suspensiones de la materia mineral blanca y por esto incrementar el blanqueamiento de la superficie de la suspensión de la materia mineral.

Asimismo, una ventaja adicional del proceso de la presente invención es que nada o solo muy poco material de desecho es producido por el proceso inventivo, así como el producto producido por el proceso reclamado no provoca tiras oscuras durante el pintado de las paredes o el recubrimiento del papel por los aglomerados y/o los agregados formados sobre la superficie de la suspensión de la materia mineral.

Un problema adicional que se tiene que resolver es la medición de la blancura de la superficie de la suspensión líquida. La medición de la blancura de la superficie de la suspensión líquida no es posible con el equipo común de nuestros días tales como los instrumentos para la medición de la blancura del polvo Elrepho.

Finalmente, sorprendentemente se ha encontrado que la blancura de una imagen digitalizada de la superficie de la suspensión, proporciona figuras comparativas, reproducibles, de la blancura de la superficie de la suspensión líquida. Como "blancura cero" se fabrica una imagen digitalizada con un objetivo cerrado. Para una blancura del 100 % se fabrica una imagen digitalizada del BaSO_4 estándar (el mismo que se utilizó en la medición de la blancura de Elrepho). Todas las imágenes fueron transferidas electrónicamente al programa del software de una computadora para calcular el color húmedo de la superficie de la suspensión o el tono de gris.

Por lo tanto, es evidente que las ventajas técnicas mencionadas no divulgan, sugieren o motivan a la persona versada en la materia para la obtención de la invención tal y como se reclama en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Consecuentemente, la persona versada en la materia buscando obtener un nuevo un proceso de blanqueamiento de la superficie de la suspensión de la materia mineral, no tendría a partir de las revelaciones de D1 y D2 ninguna indicación que lo llevara a la solución proporcionada por la presente invención, toda vez que dicho documento no sugiere las características específicas del proceso reclamado como se define en la presente solicitud.

Asimismo, dentro del análisis de nivel inventivo por el método problema solución, el documento D2 debe complementar las enseñanzas del documento D1, y de esa forma derivar de manera obvia el objeto de la invención. Contrario a esto, el documento D2 citado por el señor Examinador de ninguna manera complementa las enseñanzas conocidas en el documento D1, razón por la cual la persona medianamente versada en la materia no tendría motivación alguna para derivar de manera obvia el proceso que es

objeto de la presente solicitud, ni los efectos técnicos sorprendentes obtenidos por el proceso actualmente reclamado. En consecuencia y de acuerdo con el análisis planteado, la solución propuesta por el señor Examinador acorde con las enseñanzas del estado de la técnica, evidentemente NO solucionan el problema técnico como lo hacen el proceso de la presente solicitud.

Finalmente, considero necesario resaltar una vez más ante ese Despacho que el análisis realizado por el señor Examinador no se ha enfocado de ninguna manera en el momento en que el solicitante de la invención en cuestión planteó el objetivo de lograr un proceso que permitiera obtener suspensiones de minerales con superficies blanqueadas, es decir, el señor Examinador realmente no está teniendo en cuenta la imperiosa necesidad que existe de que el examen de patentabilidad que lleve a cabo lo realice haciendo el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación afrontada por el técnico con conocimientos medios en la materia antes de que el solicitante de la presente invención diera a conocer sus sorprendentes y ventajosos desarrollos técnicos.

2. **CLARIDAD Y CONCISIÓN DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

Aparte de lo anterior, ese Despacho asevera en la Resolución aquí impugnada que el término "*superior*" es indefinido y/o impreciso, mientras que la frase "*...la blancura de la superficie húmeda de la suspensión es 2 % superior de la blancura de la misma suspensión sin óxido de alquileño presente en la etapa b), preferentemente la blancura de la superficie húmeda es de 3 % superior de la blancura de la misma suspensión sin ningún óxido de alquileño presente en la etapa b), más preferentemente la blancura de la superficie húmeda es del 4 % superior de la blancura de la misma suspensión sin óxido de alquileño presente en la etapa b)*" corresponde a resultados a alcanzar que de ninguna manera pueden conceder novedad o altura inventiva a la invención.

Con respecto a lo anterior y de conformidad con lo que se mencionará en detalle en el numeral 3) del presente recurso, atentamente me permito señalar que la suspensión de materia mineral de la reivindicación 15 se caracteriza principalmente porque es el resultado del proceso de blanqueamiento revelado en las reivindicaciones 1 a 14 precedentes, de manera que dicho producto es una suspensión de materia mineral obtenida mediante el proceso revelado en las reivindicaciones 1 a 14 y que por lo tanto comprende entre un 0.005% y un 0.5% en peso con respecto al material mineral seco de uno o más copolímeros aleatorios o de bloques de óxido de alquileño.

Sumado a lo anterior, tales suspensiones también se caracterizan porque la blancura de la superficie húmeda de la suspensión es 2% superior a la blancura de la misma suspensión sin óxido de alquileño presente en la etapa b) del proceso de la reivindicación 1, preferentemente la blancura de la superficie húmeda es 3% superior a la blancura de la misma suspensión sin ningún óxido de alquileño presente en la etapa b) del proceso de la reivindicación 1, más preferentemente la blancura de la superficie

húmeda es 4% superior a la blancura de la misma suspensión sin óxido de alquileño presente en la etapa b) del proceso de la reivindicación 1, **lo cual corresponde a una característica técnica adicional de las suspensiones que se pretenden proteger, y por lo tanto no es cierto que su inclusión implique que dicha reivindicación 15 proteja todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.**

Visto lo anterior atentamente solicito a ese Despacho la reconsideración de las objeciones realizadas a éste respecto.

3. CATEGORÍA DE LAS REIVINDICACIONES 15 Y 16

Finalmente, en relación con la categoría de las reivindicaciones 15 y 16 de la presente invención me permito señalar lo siguiente:

- Dichas reivindicaciones 15 y 16 corresponden a la categoría de reivindicaciones de producto, y están dirigidas específicamente a proteger la suspensión de material mineral que es obtenida mediante el proceso revelado en las reivindicaciones 1 a 14 precedentes;
- Lo anterior resulta completamente válido a la luz del numeral 2.6.5.10 de la Guía para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio - División de nuevas creaciones, toda vez que allí se establece lo siguiente:

"Las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles, solamente si los productos como tales cumplen los requisitos de patentabilidad, es decir, cuando son nuevos e inventivos, y cuando no se pueden definir por sus características estructurales".

e incluye el siguiente ejemplo:

"CO 07-79127

Reivindicación 1. Un proceso para la oxidación de carbohidratos que comprende los pasos de proveer un carbohidrato, combinando el carbohidrato con un oxidante seleccionado de hipoclorito caracterizado porque se expone el carbohidrato y el hipoclorito a luz ultravioleta, bajo condiciones alcalinas a un pH de 8 o más.

Reivindicación 2. Carbohidrato oxidado obtenido mediante el proceso de la reivindicación 1."

- De acuerdo con lo anterior, la inclusión de reivindicaciones dirigidas a proteger un producto caracterizado por su proceso de fabricación de ninguna manera le resta claridad y/o concisión a la solicitud de patente, y simplemente es necesario que el producto como tal cumpla con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

LLOREDA CAMACHO & CO.Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

- En este sentido me permito señalar que la suspensión de materia mineral de las reivindicaciones 15 y 16 se caracteriza porque:
 - Es una suspensión de materia mineral,
 - Es obtenida mediante el proceso revelado en las reivindicaciones 1 a 14,
 - Comprende entre un 0.005% y un 0.5% en peso con respecto al material mineral seco de uno o más copolímeros aleatorios o de bloques de óxido de alquileno, y
 - la blancura de la superficie húmeda de la suspensión es al menos 2% superior a la blancura de la misma suspensión sin la adición de uno o más copolímeros aleatorios o de bloques de óxido de alquileno,

mientras que el documento D2 se refiere explícitamente a un proceso de molienda en seco y al producto resultante, y donde de acuerdo con los autores de dicha anterioridad se requiere que la cantidad de agua en la unidad de molienda sea menor que el 10% en peso seco de dicho material, preferiblemente menos del 2% en peso (ver los párrafos [0038] y [0067] de D2).

Contrario a esto, la suspensión revelada en la presente invención tiene un contenido de sólidos de hasta el 40% en peso, es decir, tiene un contenido líquido de al menos el 60% en peso para el caso del material mineral seco proporcionado en la forma de una suspensión acuosa, o tiene un contenido de sólidos en el rango entre el 5% y el 80% en peso (es decir, un contenido de agua de al menos el 20%) para el caso del material mineral seco tratado bajo molienda en húmedo.

En consecuencia, el producto divulgado en D2 no solamente difiere de la suspensión revelada en la presente invención, sino que adicionalmente dicha anterioridad no hace referencia alguna a la característica de blancura de dicho producto, lo anterior muy seguramente debido a que las diferencias en su composición no permiten lograr ese tipo de características.

- Finalmente considero relevante destacar que no existe una falsa dependencia en las reivindicaciones 15 y 16, pues, tal y como se explicó en detalle anteriormente, dichas reivindicaciones simplemente están dirigidas a proteger productos definidos por su proceso de fabricación.

Visto lo anterior me permito señalar que las reivindicaciones 15 y 16 de la presente invención cumplen a cabalidad con el requisito de claridad establecido en el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000, así como también cumplen con las políticas internas establecidas por la Superintendencia de Industria y Comercio en las Guías para el examen de solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, cumple a cabalidad con los requisitos de claridad y nivel inventivo exigidos por los artículos 16 y 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

III. PETICIÓN

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y proceder a revocar el Artículo segundo de la Resolución Número **633**, con el fin de que se conceda el privilegio de patente a la presente invención.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria, fue presentado junto con la Solicitud de patente radicada ante ese Despacho el 4 de Julio de 2013.

V. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloredacamacho.com**